



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5029

Esta ley se sancionó y promulgó el 31 de agosto de 1976.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.061, del 2 de septiembre de 1976.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Amplíase el artículo 29 de la Ley 3.338/58, incluyéndose en el mismo el siguiente texto:

“Para solicitar permutas a zonas muy desfavorables e inhóspitas, será indispensable acreditar las siguientes condiciones:

- a) Contar a la fecha de la solicitud, con una antigüedad docente en general, no superior a 22 años o certificar que le falta un mínimo de tres años para obtener la jubilación ordinaria.
- b) Presentar declaración jurada de todos los servicios prestados”.

Art. 2°.- Amplíase el artículo 30 de la Ley 3.338/58, incluyéndose en el mismo el siguiente texto:

“Para solicitar traslados a zonas muy desfavorables e inhóspitas, se requieren las mismas condiciones que las especificadas en el artículo 29”.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

GADEA - di Pasquo - Delucchi - Remis - Amuchástegui